



COMISION ESTATAL DE  
**DERECHOS HUMANOS**  
V E R A C R U Z

**Expediente: CEDH/2VG/DAV/ 0013/2021**

**Recomendación 041/2022**

**Caso:** Falta de debida diligencia en la integración y determinación de una Carpeta de Investigación; y omisión de dar respuesta a escritos de petición por parte de la Fiscalía Tercera de la Unidad Integral de Procuración de Justicia Distrito Judicial de Coatepec, Veracruz.

**Autoridades responsables:**

Fiscalía General del Estado.

Víctima: **V1**

**Derechos humanos violados: Derechos de la víctima o persona ofendida**

**Derecho de petición y pronta respuesta**

<b>PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.....</b>	<b>1</b>
<b>DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>2</b>
I. RELATORÍA DE HECHOS.....	2
<b>SITUACIÓN JURÍDICA .....</b>	<b>4</b>
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS .....	4
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.....	6
V. HECHOS PROBADOS .....	6
VI. OBSERVACIONES .....	7
VII. DERECHOS VIOLADOS .....	9
<b>DERECHOS DE LA VÍCTIMA O PERSONA OFENDIDA EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE PETICIÓN.....</b>	<b>9</b>
VIII. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.....	19
IX. PRECEDENTES .....	21
X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS .....	21
XI. RECOMENDACIÓN N° 041/2022 .....	22

## PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cinco de julio de dos mil veintidós, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita<sup>1</sup> constituye la **RECOMENDACIÓN 041/2022**, que se dirige a la siguiente autoridad, en carácter de responsable:

2. **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (en adelante FGE)**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 672 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 303 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 de su Reglamento; y 1265 fracción VIII de la Ley Número 259 de Víctimas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES

3. Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67, 68 fracciones I, III, V, VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, el artículo 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en

---

<sup>1</sup> En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

<sup>2</sup> **Artículo 67.** [...] **I.** La procuración de justicia y la vigilancia del cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución federal que rigen la actuación del ministerio público, para ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito. (REFORMADO, SEGUNDO PÁRRAFO; G.O. 27 DE JUNIO DE 2016) Esta actividad estará a cargo del organismo autónomo del Estado denominado Fiscalía General, que para su estricto cumplimiento contará con una autonomía presupuestaria que podrá ser mayor pero no menor al uno punto cinco por ciento del total del presupuesto general del Estado previsto para el ejercicio anual respectivo y que deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la ley. La función de procurar justicia encomendada a la Fiscalía General, se regirá por los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, de acuerdo con las siguientes bases: **a)** El titular de la función del Ministerio Público ejercida por este órgano autónomo será el Fiscal General del Estado quien, para el ejercicio de sus funciones, contará con los fiscales auxiliares, agentes, policía ministerial y demás personal, que estará bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la ley, la cual señalará los requisitos y, en su caso, el procedimiento para los nombramientos, sustituciones y remociones.

<sup>3</sup> **Artículo 30.** Atribuciones delegables. El Fiscal General ejercerá, por sí o por conducto de sus subalternos, las siguientes atribuciones: [...] **XV.** Vigilar la efectividad de la sanción emitida en un procedimiento administrativo, en el fincamiento de responsabilidades, previstas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado; **XVI.** Girar instrucciones generales o especiales a los servidores públicos de la Fiscalía General, para el mejor cumplimiento de sus funciones y prestación del servicio; [...]

<sup>4</sup> **Artículo 3.** La Fiscalía General estará a cargo de una o un Fiscal General, quien será Titular de la Institución del Ministerio Público y superior jerárquico de todo su personal.

<sup>5</sup> **Artículo 126.** Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia deberán: [...] **VIII.** Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.

la presente Recomendación se menciona el nombre de la persona agraviada toda vez que no existió oposición de su parte.

4. Sin embargo, el nombre de las personas involucradas en la Carpeta de Investigación número [...], será resguardado a efecto de no vulnerar su derecho a la protección de datos personales. Por ello, serán identificadas bajo la consigna **PI** (persona involucrada) y el número progresivo que corresponda.

## DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

5. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación:

### I. RELATORÍA DE HECHOS

6. El 07 de diciembre de 2020, se recibió en este Organismo escrito signado V1, mismo que se transcribe a continuación:

*“[...] Que en términos de este escrito, por mi propio derecho, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los relacionados con los Derechos de la Víctima o del ofendido del artículo 20 apartado C Constitucional, bajo protesta de decir verdad manifiesto:*

**I.- Petición que se formula.-** verificar y establecer las recomendaciones necesarias a la **Autoridad**, para que dicha autoridad lleve a cabo las medidas y acciones que le corresponden y mis derechos humanos básicos, fundamentales y constitucionales sean restituidos, así como el delito y los respectivos perpetradores reciban la sanción correspondiente (no prevalezca la impunidad).

**II.- Descripción clara y suscita de los hechos y razones en lo que se apoya la petición.**

1.- Que tal y como hace constar en la documentación aquí presentada, la Fiscalía del Ministerio Público de la Ciudad de Coatepec Veracruz a través del Lic. [...] Fiscal del Ministerio Público (Carpeta de Investigación [...] Fiscalía 3ra y Carpeta de Investigación Atención Temprana [...]) recibió mi denuncia con fecha 20 de enero de 2020.

2. Que he ingresado diversas solicitudes a la Autoridad correspondiente, algunas de ellas para hacer frente a la contingencia sanitaria de COVID-19 y no he recibido respuesta por parte de la Autoridad.

3. Que de las solicitudes ingresadas sólo recibí respuesta a través del juego de copias de mi carpeta de investigación.

4. Que al revisar la carpeta de investigación noté la falta de documentación que ingresé a mi demanda y falta del dictamen emitido por Servicio Periciales por parte de Oficialía de Partes, a pesar de que en Oficialía de Partes me informaron que la documentación se presentó.

5. Que he informado a la Autoridad de dichas irregularidades y no he recibido respuesta alguna.

6. Que he solicitado en repetidas ocasiones el establecimiento de medidas cautelares como parte de la protección y restitución de mis derechos contenidos en los Derechos de la Víctima o del ofendido del Artículo 20 apartado C. Constitucional y no he recibido atención y respuesta alguna.

7. Que mi última solicitud tampoco fue atendida.

**III.- Pruebas presentadas como evidencia que refuerzan la petición solicitada.**

a) Copia de la Carpeta de Investigación [...] Fiscalía #ra. (Carpeta de Investigación Atención Temprana [...]).

b) Solicitud para establecer las medidas y acciones para tener acceso a mi propiedad, así como de los proveedores y servicios contratados para hacer frente a las medidas de contingencia y cuarentena ante COVID-19 con fecha de 17 de marzo 2020.

c) Documento en el cual se adiciona la información incompleta que se detectó en la carpeta y en la cual se hace del conocimiento a la Autoridad, de que la Oficialía de Partes si presentó el dictamen correspondiente con fecha de 30 de junio 2020.

- d) Documento en el cual se solicita establecer las medidas cautelares y providenciales necesarias para la protección y restitución de mis derechos con fecha 30 de junio de 2020.
  - e) Se adiciona el documento que hace constar el intento de conciliación que se tuvo sin éxito con la persona que se está demandando.
  - f) Documento presentando ante el H. Ayuntamiento Constitucional de Coatepec Veracruz, en el cual se solicita información referente a la existencia de algún patronato o junta de vecinos en el fraccionamiento.
  - g) Documento en el que la Dirección de Gobernación y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatepec Veracruz responde que no existe dicho patronato o junta de vecinos legalmente constituido.
  - h) Documento presentando ante el H. Ayuntamiento Constitucional de Coatepec Veracruz, en el cual se solicita información referente a los permisos correspondientes para la construcción e instalación de portones y plumas en el fraccionamiento.
  - i) Documento en el que la Dirección de Gobernación y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz responde que no existe registro de dicho permiso para que existan portones y plumas.
  - j) Nota Pública en el que se reconoce que restringir el libre tránsito en fraccionamientos de Coatepec es contra la ley, según la Secretaría de Gobernación del municipio con fecha de 12 de julio 2019.
  - k) Documento en el cual se solicita recibir respuesta a las distintas solicitudes ingresadas y referentes al juego de copias faltante en mi carpeta de investigación.
- Por lo anteriormente expuesto y fundado ante Usted atentamente pido:  
PRIMERO. Tenerme por presentada con este escrito dando el curso correspondiente.  
**SEGUNDO. Me sea notificado por correo electrónico ya que no se me permite el acceso a mensajeros o cualquier otra persona que ingrese a mi domicilio.**  
TERCERO. Recibir la presente solicitud por estar ajustada conforme a derecho [...]”<sup>6</sup> [Sic]

7. Mediante escrito de 15 de diciembre de 2020, V1, precisó lo que a continuación se transcribe:

“[...]Que por medio del presente escrito en este acto vengo ante usted, en su carácter de **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS VERACRUZ**, a **interponer formalmente QUEJA** en contra de la **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, por los hechos que a continuación narro:

**HECHOS**

1. La suscrita en fecha 20 de enero del año 2020 interpuse formal denuncia por el posible delito de despojo ante la Fiscalía de la Ciudad de Coatepec, Veracruz, correspondiéndole el número de carpeta de investigación la número [...], estando a cargo del Lic. [...], Fiscal Tercero. Aunque cabe señalar que en la Fiscalía de Coatepec cambiaron el número de mi denuncia bajo el Núm. [...].
2. Cabe señalar que he ingresado diversas solicitudes ante la Fiscalía de Coatepec, sin que a la fecha tenga alguna respuesta a las mismas, entre ellas se encuentran las siguientes:
  - a) En fecha 17 de marzo del 2020 realicé escrito mediante el cual pedía medidas y acciones para tener acceso a mi propiedad así como de los servicios contratados para hacer frente a las medidas de contingencia sanitaria.-
  - b) En 18 de mayo del año dos mil veinte, volví a dirigir escrito al Lic. [...], Fiscal mediante el cual solicité copias legibles de mi carpeta de investigación, cuya petición ha sido la única que han atendido, ya que me entregaron las respectivas copias.
  - c) Dentro de la carpeta de investigación versa el oficio número [...] emitido por los Policías Ministeriales los Licenciados [...] quienes rinden informe respecto de la diligencia de inspección que realizaron en mi domicilio, pero si bien indican que anexan diversa información proporcionada por la suscrita, lo cierto es que dichas constancias no se encuentran dentro de la carpeta, por lo cual yo tuve que **dirigir un escrito en fecha 30 de Junio del 2020** mediante la cual adiciono dicha información que considero es relevante y falta en la carpeta de investigación, y la cual no anexaron los Policías Ministeriales. A su vez en dicho documento le proporciono al Fiscal los datos completos de la persona a la cual estoy denunciando, lo anterior para facilitarle las investigaciones y a su vez solicito sea incorporado el dictamen rendido por la Dirección de Servicios Periciales, a través del oficio número [...] y el cual me informaron que el mismo fue entregado a personal de la Fiscalía General del Estado, en específico al Lic. [...] y por ende a través de mi escrito solicito la incorporación del mismo a mi carpeta de investigación.
  - d) En fecha 30 de Junio del 2020 presenté escrito dirigido al Lic. [...], Fiscal del Ministerio Público, mediante el cual le solicito se me establezcan medidas cautelares y providencias necesarias para la protección de mis derechos y restitución de mis derechos, garantizando el libre acceso a mi propiedad, escrito del cual no he tenido respuesta.

---

<sup>6</sup> Foja 05-06 del expediente.

e) En fecha 04 de Noviembre del 2020 nuevamente presente escrito dirigido al Lic[...], Fiscal del Ministerio Público, mediante el cual solicito que se me brinde una respuesta a mis peticiones anteriormente descritas, en específico la de fecha 30 de Junio del 2020 referente a las medidas cautelares y providencias necesarias para mi protección, sin que a la fecha tenga respuesta alguna.

3. Cabe señalar que entre los documentos que he tenido que presentar ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz y en específico que incluso en su momento presente con la Licenciada [...], Policía Ministerial y que actualmente no se encuentran integrados en mi carpeta de investigación y los cuales considero son de suma relevancia para la investigación son los siguientes: -

a) Documento de fecha 22 de enero del 2020 emitido por la Lic. [...] mediante el cual se hizo constar el intento de conciliación con la parte denuncia el cual fue infructuoso.

b) Documento que en su momento fue presentado ante el H. Ayuntamiento de Coatepec Veracruz en el cual se solicita información referente a la existencia de algún patronato o junta de vecinos legalmente constituida de fecha 27 de enero del año 2020 y del cual responden a través del oficio [...] signado por el Lic. [...], adscrito a la Dirección de Gobernación y Participación Ciudadana quien informa que no existe registro alguno de patronato y/o asociación.

c) Documento de fecha 07 de Febrero del 2020 que en su momento fue presentado ante el H. Ayuntamiento de Coatepec Veracruz en el cual se solicita permiso para la implementación de un portón y plumas en el fraccionamiento [...] y del cual responden a través del oficio [...] signado por el Lic. [...], adscrito a la Dirección de Gobernación y Participación Ciudadana quien informa que no existe registro alguno de permisos para colocar portones y plumas en el Fraccionamiento citado.

d) Agregue nota periodística titulada "Contra la Ley, restringir el libre tránsito en fraccionamientos de Coatepec" publicada en fecha 12 de julio del 2019.

4. Desde que inicié la carpeta de investigación la número [...] no se han dado las investigaciones correspondientes para la acreditación del delito, no me han dado respuesta a mis escritos de petición y las constancias que integran mi carpeta han sido constantemente extraviadas o simplemente no se agrega. En todo momento me han colocado la carga de... investigar a mí

A la fecha tengo casi un año de no poder ingresar a mi domicilio, en ningún momento me han girado las medidas correspondientes para que yo tenga acceso a mi domicilio y por ende considero que la Fiscalía General del Estado de Veracruz ha violentado mis derechos como víctima de la comisión de un hecho ilícito, entre ellos al acceso a la justicia pronta y expedita los cuales se encuentran contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 20 apartado C. [...]”<sup>7</sup>[Sic]

## SITUACIÓN JURÍDICA

### II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

8. La competencia de este Organismo Autónomo tiene fundamento en el artículo 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el 67 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CPEV); 1, 2, 3, 4 fracciones I y III de la Ley de la CEDHV; y 1, 5, 14, 15, 16, 25 y 176 de su Reglamento Interno.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Ley Número 483 de la CEDHV, este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar las quejas que por presuntas violaciones a derechos humanos se imputen a servidores públicos estatales o municipales por actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

---

<sup>7</sup> Fojas 059-061 del expediente.



**10.** Así, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley Número 483 de la CEDHV, este Organismo es competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

- a) En razón de la **materia** –*ratione* porque los hechos son actos de naturaleza administrativa que podrían violar el derecho de petición y los derechos de la víctima o persona ofendida.
- b) En razón de la **persona** –*ratione personae*–, porque las presuntas violaciones son atribuidas a servidores públicos estatales.
- c) En razón del **lugar** –*ratione loci*–, porque los hechos ocurrieron en territorio veracruzano.
- d) En razón del **tiempo** –*ratione temporis*–, en virtud de que los hechos atribuibles a la FGE iniciaron, el 10 de febrero de 2020, cuando la denuncia de V1 fue registrada como Carpeta de Investigación [...] <sup>8</sup>, del índice de la Fiscalía Tercera de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XII Distrito Judicial Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante UIPJ del XII Distrito Judicial Coatepec); así como el 17 de marzo, 30 de junio y 04 de noviembre de 2020, fechas en que la parte quejosa, presentó tres escritos de petición al Fiscal a cargo de su Carpeta de Investigación; y la solicitud de intervención a este Organismo fue realizada el 07 y 15 de diciembre de 2020. Es decir, se cumple con el término previsto por el artículo 121 del Reglamento Interno.

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

**11.** Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión, determinar si los hechos investigados constituyeron o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

- 11.1.** Si la FGE ha integrado con debida diligencia la Carpeta de Investigación [...] <sup>9</sup>, del índice de la Fiscalía Tercera de la UIPJ del XII Distrito Judicial en Coatepec.

---

<sup>8</sup>Antes Carpeta de Investigación [...], del índice de la Fiscalía Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del XII Distrito Judicial en la Ciudad de Coatepec, Veracruz.

<sup>9</sup> Antes Carpeta de Investigación [...], del índice de la Fiscalía Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del XII Distrito Judicial en la Ciudad de Coatepec, Veracruz.

**11.2.** Si la Policía Ministerial extravió documentos proporcionados por V1 adicionales a los que anexaron al oficio [...], que obra en la Carpeta de Investigación [...].

**11.3.** Si la FGE omitió dar respuesta a las solicitudes que V1 realizó mediante escritos de fechas 17 de marzo de 2020, 30 de junio de 2020 y 04 de noviembre de 2020, relacionados con la Carpeta de Investigación [...].

#### **IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN**

**12.** A efecto de documentar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

**12.1.** Se recibió la queja presentada por V1.

**12.2.** Se solicitó informes a la FGE.

**12.3.** Visitadores de este Organismo acudieron a las instalaciones de la UIPJ del XII Distrito Judicial en Coatepec, en donde revisaron las constancias que integran la Carpeta de Investigación [...].

**12.4.** Se realizó el análisis de los informes rendidos por la autoridad señalada como responsable y demás documentales con que se cuenta.

#### **V. HECHOS PROBADOS**

**13.** En este sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:

**13.1.** La FGE no ha integrado con debida diligencia la Carpeta de Investigación [...] <sup>10</sup>, del índice de la Fiscalía Tercera de la UIPJ del XII Distrito Judicial de Coatepec.

**13.2.** No se acreditó que la Policía Ministerial haya extraviado documentos proporcionados por V1, adicionales a los que anexaron al oficio [...], que obra en la Carpeta de Investigación [...].

**14.** La FGE omitió dar respuesta a las solicitudes que V1 realizó mediante escritos de fechas 17 de marzo de 2020, 30 de junio de 2020 y 04 de noviembre de 2020, relacionados con la Carpeta de Investigación [...].

---

<sup>10</sup> Antes Carpeta de Investigación [...], del índice de la Fiscalía Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del XII Distrito Judicial en la Ciudad de Coatepec, Veracruz.

## VI. OBSERVACIONES

**15.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostuvo que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio pro persona obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo<sup>11</sup>.

**16.** Es importante señalar que el propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos involucrados, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial;<sup>12</sup> mientras que en materia administrativa tratándose de faltas no graves es competencia de los Órganos internos de control. Para las faltas administrativas graves, lo será el Tribunal competente en materia administrativa<sup>13</sup>.

**17.** Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos que comprometen la responsabilidad institucional del Estado<sup>14</sup>.

**18.** En este sentido, el estándar probatorio que rige en el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se verificaron acciones u omisiones que permitieron la perpetración de esas violaciones, o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida<sup>15</sup>.

**19.** De conformidad con el artículo 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracción III de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 172 del Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene competencia para emitir recomendaciones cuando las autoridades incurran en actos u omisiones –de naturaleza

---

<sup>11</sup> Cfr. *Contradicción de tesis 293/2011*, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>12</sup> Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

<sup>13</sup> Cfr. Artículo 3 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

<sup>14</sup> Cfr. Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

<sup>15</sup> Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inexecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

administrativa- que violen los derechos humanos reconocidos por el parámetro de control de regularidad constitucional.

**20.** Estas violaciones ocurren mediante el incumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía que la CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, imponen a todas las autoridades del Estado Mexicano. Como se detalla en el siguiente apartado, la FGE violó los derechos de la víctima y el derecho de petición de V1, al no integrar con la debida diligencia la Carpeta de Investigación [...] <sup>16</sup>, del índice de la Fiscalía Tercera de la UIPJ del XII Distrito Judicial Coatepec; y no dar respuesta a sus escritos de petición relacionados con dicha indagatoria.

**21.** Por ello, esta Comisión estima pertinente plantear una Recomendación y no una Conciliación. Si bien, el artículo 160 del Reglamento Interno señala que la emisión de Conciliaciones es una potestad de este Organismo en los casos que no versen sobre violaciones a los derechos a la vida, la integridad física u otras que se consideren especialmente graves, esta hipótesis no establece un deber de plantear Conciliaciones pues esto limitaría la materia de las Recomendaciones a un número muy reducido de derechos y a supuestos muy específicos.

**22.** En ese sentido, las Recomendaciones son el principal instrumento con el que los organismos públicos defensores de derechos humanos cuentan para cumplir con sus objetivos legales y constitucionales. Las Recomendaciones no están reservadas a los casos en los que se acrediten violaciones especialmente graves; de hecho, ante la acreditación de violaciones a derechos humanos –cualquiera que sea su naturaleza- emitir Recomendaciones es la regla general, y emitir Conciliaciones la excepción.

**23.** Expuesto lo anterior, se desarrollará los derechos humanos que se consideran vulnerados, así como el contexto en el que se desarrollaron tales violaciones y las obligaciones concretas para reparar el daño.

### CONSIDERACIONES PREVIAS

**24.** V1 manifestó que, cuando Policías Ministeriales, acudieron a su domicilio a realizar diligencia de inspección, les proporcionó diversa documentación para que anexaran al oficio [...]. Sin embargo, señala que ésta no obra en su Carpeta de Investigación [...] <sup>17</sup>, y que por esa razón con un escrito de

---

<sup>16</sup> Antes Carpeta de Investigación [...], del índice de la Fiscalía Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del XII Distrito Judicial en la Ciudad de Coatepec, Veracruz.

<sup>17</sup> Antes Carpeta de Investigación [...], del índice de la Fiscalía Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del XII Distrito Judicial en la Ciudad de Coatepec, Veracruz.

30 de junio de 2020, dirigido al Fiscal a cargo de su indagatoria, nuevamente proporcionó lo siguiente:

**25.** a) Citatorio dirigido a PI-1, mediante el cual la Fiscal Primera Orientadora le hace la invitación para que acudiera el día 24 de enero de 2020 a las 11:00 horas, a una entrevista inicial, la cual tenía como objetivo explicarle lo relacionado al mecanismo alternativo de solución de controversias; b) dos escritos dirigidos al H. Ayuntamiento de Coatepec; c) los oficios [...] y [...]; y d) una nota periodística de 12 de julio de 2019, en la cual se menciona que restringir el libre tránsito atenta contra la ley.

**26.** Por su parte los licenciados [...], adscritos a la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial de Coatepec informaron que, el 30 de abril de 2020, entregaron al Fiscal Tercero de la UIPJ del XII Distrito Judicial Coatepec el oficio [...], al cual anexaron:

**27.** A) Un escrito de 27 de enero de 2020, mediante el cual V1 solicitó al H. Ayuntamiento de Coatepec, información sobre algún patronato o junta de vecinos legalmente constituido, y su respuesta el oficio [...]; y B) un escrito de 07 de febrero 2020, por medio del cual V1 solicitó que se le informara si existía permiso para la implementación de un portón o plumas en el Fraccionamiento [...], Coatepec, y su respuesta el oficio [...].

**28.** Además, los servidores públicos negaron que V1 les entregara algún documento respecto al intento de conciliación entre las partes y la nota periodística titulada “contra la ley, restringir el libre tránsito en fraccionamientos de Coatepec”; y remitieron copia del oficio [...] y de la documentación descrita por ellos.

**29.** Aunado a lo anterior, de la revisión de las constancias que integran la Carpeta de Investigación en cita, efectuada por un Visitador y una Visitadora de esta Comisión, da cuenta que en la indagatoria sí obra la documentación referida por los Policías Ministeriales.

**30.** Por lo tanto, no se acredita que V1 haya entregado documentales adicionales a los que servidores públicos adscritos a la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial de Coatepec anexaron al oficio [...].

## **VII. DERECHOS VIOLADOS**

### **DERECHOS DE LA VÍCTIMA O PERSONA OFENDIDA EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE PETICIÓN**

## **Derechos de la víctima o persona ofendida**

**31.**La normatividad local vigente reconoce como *víctimas* a todas aquellas personas que, de manera directa o indirecta, hayan sufrido un daño, menoscabo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un delito o violación a derechos humanos<sup>18</sup>.

**32.**El artículo 20 apartado C de la CPEUM reconoce que éstas gozan de un cúmulo de derechos consistentes en pretensiones de reclamación o de resarcimiento que constituyen la piedra angular de la defensa de sus derechos.

**33.**Esto incluye la posibilidad de que las víctimas o sus familiares denuncien o presenten querellas, pruebas, peticiones o cualquier otra diligencia, con la finalidad de participar procesalmente en las investigaciones para esclarecer la verdad de los hechos y obtener reparación por los daños sufridos<sup>19</sup>.

**34.**En el párrafo primero del artículo 21, la CPEUM establece que la garantía de estos derechos corre a cargo de las autoridades de procuración de justicia. Así, el Estado debe iniciar una investigación seria, imparcial y efectiva, orientada a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de los responsables. De conformidad con el artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en el territorio veracruzano, esta obligación corre a cargo de la FGE.

**35.**Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sostiene que el deber de investigación es de medios, no de resultados. Esto quiere decir que el simple hecho de que no se obtengan los resultados deseados como consecuencia de las indagatorias, no implica que el Estado haya incumplido su deber de investigar.<sup>20</sup>

**36.**Más bien, dicha condición exige que las autoridades agoten todas las líneas de investigación razonables y desahoguen todas las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos y en su caso, juzgar y sancionar a los responsables.

**37.**Por lo tanto, el Estado debe asumir la investigación como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de la víctima, de sus

---

<sup>18</sup> Cfr. Artículo 4 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>19</sup> Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 217

<sup>20</sup> Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y Otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C. No. 192. Párr.100.

familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad.<sup>21</sup>

**38.** En efecto, de conformidad con el artículo 212<sup>22</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante CNPP) la investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

**39.** Es importante precisar que este Organismo Autónomo no pretende sustituir el criterio de la FGE respecto al correcto desarrollo de las indagatorias. El mandato constitucional de esta Comisión es conocer de las quejas planteadas por las personas y determinar si de éstas se desprenden violaciones a sus derechos humanos, por acciones u omisiones de la autoridad. Así, se verificará si los actos de la FGE comprometen la responsabilidad institucional del Estado<sup>23</sup> a la luz de los estándares interamericanos y constitucionales en la materia.

### **1. Análisis de la Carpeta de Investigación [...]**

**40.** En el caso *sub examine* V1 refirió que presentó denuncia, el 20 de enero de 2020, por hechos presuntamente constitutivos del delito de despojo, por lo que se inició la Carpeta de Investigación [...]. Posteriormente, la indagatoria fue registrada con el número [...]; y asignada al Fiscal Tercero en la UIPJ del XII Distrito Judicial Coatepec.

**41.** La víctima agregó que la Fiscalía no ha realizado las investigaciones correspondientes para acreditar el delito, que no le ha dado respuesta a sus escritos de petición, que ha extraviado documentales, que a más de un año del inicio de su Carpeta de Investigación la FGE no ha dictado las correspondientes medidas de protección.

**42.** La FGE en uso de su derecho de garantía de audiencia se limitó a informar que la Carpeta de Investigación [...] se encuentra en trámite y ésta pendiente de desahogarse la declaración de la denunciada PI-1.

---

<sup>21</sup> Corte IDH. Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C. No. 4. Párr. 177.

<sup>22</sup> **Artículo 212.** Deber de investigación penal Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

<sup>23</sup> Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

**43.** Por lo anterior, un Visitador Adjunto y una Visitadora Auxiliar de este Organismo se impusieron de las constancias que integran la Carpeta de Investigación [...], y constataron que, inicialmente fue registrada el 28 de enero de 2020 en la Fiscalía Primera Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del XII Distrito Judicial Coatepec con el número de Carpeta de Investigación con motivo del escrito de denuncia de V1, y realizó las siguientes diligencias:

**44.** a) Recabó la ratificación de la denunciante; b) giró el [...], mediante el cual requirió al Encargado de la Policía Ministerial de Coatepec, que se avocara a la investigación de los hechos denunciados; y c) giró el oficio [...], por medio del cual solicitó al Director de Servicios Periciales que realizara pericial en agrimensura en la propiedad denominada Retorno Sauce número 2, fraccionamiento [...], en Coatepec.

**45.** Después, el 10 de febrero de 2020, la Carpeta de Investigación [...] fue turnada al Fiscal Tercero de la UIPJ del XII Distrito Judicial Coatepec. Éste acordó registrarla con el número [...]; y ordenó practicar las siguientes diligencias:

**46.** a) Entrevistar a personas que pudieran aportar datos; b) girar oficio al Encargado de la Policía Ministerial del Estado, para que se avocara a la investigación de los hechos; y c) girar oficio al Director General de Servicios Periciales en el Estado para que comisionara a perito y se llevara a cabo inspección ocular, secuencia fotográfica, avalúo de daños, avalúo comercial, levantamiento de indicios y vestigios, así como reactivación de huellas dactilares para su estudio e ingreso al sistema AFIS.

**47.** No obstante, de las diligencias acordadas en el punto inmediato anterior, el Fiscal Tercero de la UIPJ del XII Distrito Judicial Coatepec únicamente, el 10 de febrero de 2020, giró el oficio [...], mediante el cual solicitó al Encargado de la Comandancia de la Policía Ministerial de ese Distrito que se avocara a la investigación de los hechos. Éste fue contestado con el oficio [...] de 08 de abril del 2020, recibido en la Fiscalía Tercera el 30 de ese mes y año.

**48.** El 17 de marzo de 2020, V1 solicitó al Fiscal por medio de un escrito, que dictara medidas de protección a su favor con el objetivo de poder ingresar libremente a su propiedad y, de otra parte, poder recibir los bienes y servicios contratados por ella en su domicilio ubicado en el Fraccionamiento [...], en Coatepec, Veracruz.

**49.** A esa solicitud recayó un acuerdo de 20 de marzo de 2020, en el cual el Fiscal Tercero con fundamento en los artículos 8, 14, 16 y 21 de la CPEUM determinó que no era procedente implementar las medidas solicitadas por la denunciante. Sin embargo, a pesar de que la víctima



proporcionó un número telefónico para oír notificaciones, no existe constancia que se le haya notificado ese acuerdo.

**50.** Al respecto, de conformidad con los artículos 20 apartado C, fracción VI<sup>24</sup> de la CPEUM y 109 fracción XIX<sup>25</sup> del CNPP la víctima tiene derecho a solicitar a la FGE que ordene medidas de protección; y la autoridad atendiendo a lo previsto en los artículos 83<sup>26</sup> y 137<sup>27</sup> del CNPP, 8 de la CPEUM y 7 de la Constitución Local tiene la obligación de fundar y motivar sobre la aplicación de dichas medidas, es decir, debe emitir un acuerdo en el cual resuelva si dicta o no las medidas solicitadas, mismo que debe notificar a la víctima, por correo electrónico, fax, número telefónico o cualquier otro medio, dejando constancia de esa actuación.

**51.** El 18 de mayo de 2020, se recibió escrito signado por V1, mediante el cual solicitó copias legibles de las constancias que obran en su Carpeta de Investigación. Éstas le fueron entregadas el 15 de junio de 2020, de acuerdo con la constancia elaborada por el Fiscal.

**52.** Pasados catorce meses, el 25 de enero de 2022, el Fiscal Tercero de la UIPJ del XII Distrito Judicial Coatepec giró un citatorio a la denunciada PI-1, mediante el cual le solicitó comparecer el día 28 de enero de 2022, a las 12:00 horas, el citatorio fue entregado a PI-2 el 26 de ese mes y año.

**53.** El 28 de enero de 2022, se recibió un escrito signado por la denunciada PI-1, mediante el cual informó que no podía comparecer, pues se encontraba en confinamiento al haber dado positivo a una prueba al virus SARS-COV2 (Covid-19), por lo que solicitó que se fijara nueva fecha para su comparecencia.

**54.** La última diligencia al día 03 de febrero de 2022, era el informe dirigido a este Organismo de 28 de enero de 2022.

---

<sup>24</sup> **Artículo 20.** C. De los derechos de la víctima o del ofendido: [...] VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

<sup>25</sup> **Artículo 109.** Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: [...] XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;

<sup>26</sup> **Artículo 83.** Medios de notificación Los actos que requieran una intervención de las partes se podrán notificar mediante fax y correo electrónico, debiendo imprimirse copia de envío y recibido, y agregarse al registro, o bien se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto; asimismo, podrá notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes, debiendo dejarse constancia de ello. El uso de los medios a que hace referencia este artículo, deberá asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada. En la notificación de las resoluciones judiciales se podrá aceptar el uso de la firma digital.

<sup>27</sup> **Artículo 137.** Medidas de protección El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

**55.** Por otro lado, la documentación proporcionada V1 da cuenta que ella presentó tres escritos a la FGE, en los cuales señaló un domicilio, número telefónico y correo electrónico para oír y recibir notificaciones. Ciertamente, éstos cuentan con sello de recibido de 30 de junio de 2020 (dos); y de 04 de noviembre de 2020.

**56.** Por medio de los dos escritos de 30 de junio de 2020<sup>28</sup>, la víctima solicitó a la FGE: a) que dictara medidas cautelares a su favor para que tuviera libre tránsito a su domicilio; b) que incorporara a su Carpeta de Investigación diversa documentación y el nombre completo, así como el domicilio de la denunciada PI-1; c) que se solicitara y anexara a la Carpeta el dictamen emitido por la Dirección de Servicios Periciales, el cual fue solicitado con el oficio [...], y que se le proporcionara copia de éste.

**57.** De acuerdo con los artículos 20<sup>29</sup> apartado C fracción II de la CPEUM, 109<sup>30</sup> fracciones XIV y XVII del CNPP, la víctima tiene derecho de aportar los datos de prueba que considere necesarios; y a solicitar el desahogo de diligencias y actos de investigación que en su caso correspondan, y cuando la Fiscalía considere que no es necesario debe fundar y motivar esa negativa.

**58.** Por su parte, el artículo 129<sup>31</sup> del CNPP establece que, durante la investigación, la víctima puede solicitar a la autoridad todos aquellos actos de investigación que considere pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos, y ésta debe resolver sobre la solicitud en un plazo de tres días. Pero, en el caso el Fiscal no emitió pronunciamiento al respecto.

**59.** Por lo anterior, transcurridos cuatro meses, el 04 de noviembre de 2020<sup>32</sup>, la C. V1 nuevamente presentó un escrito, mediante el cual le solicitó al Fiscal que les diera respuesta a sus peticiones de 30 de junio de 2020.

---

<sup>28</sup> Véase: Evidencia, párrafos 17 y 18.

<sup>29</sup> **Artículo 20.** [...] C. De los derechos de la víctima o del ofendido: [...] II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

<sup>30</sup> **Artículo 109.** Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: [...]XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código; [...] XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;

<sup>31</sup> **Artículo 129.** Deber de objetividad y debida diligencia La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.

<sup>32</sup> Véase: Evidencia párrafo 19

- 60.** Al respecto, de conformidad con el artículo 109, fracción V<sup>33</sup> del CNPP es un derecho de la víctima que se le informe sobre el desarrollo del procedimiento penal, cuando así lo solicite. Esto no ocurrió.
- 61.** Efectivamente, el Fiscal se limitó a informar que atendiendo a que el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio es un sistema desconcentrado no es necesario que por cada documento que se reciba realizar un acuerdo; y únicamente remitió copia del acuerdo dictado al escrito de 17 de marzo de 2020 que la víctima presentó.
- 62.** Aunado a lo anterior, Visitadores de este Organismo constataron que las peticiones de la víctima no solo no fueron atendidas, si no que sus solicitudes no están en la Carpeta y que las actuaciones no se encuentran en orden cronológico, que existen constancias sin coser y foliar.
- 63.** En ese sentido, de acuerdo con los artículos 217<sup>34</sup> del CNPP y 24<sup>35</sup> fracciones V y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz la autoridad tiene la obligación de dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos; y de recibir y agregar a la Carpeta de Investigación todas las promociones, señalando el día y hora de la recepción, así como de los anexos que las acompañen. Asimismo, los expedientes deben de conservarse en buen estado.

---

<sup>33</sup> **Artículo 109.** Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: [...] **V.** A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;

**1.** <sup>34</sup> **Artículo 217.** Registro de los actos de investigación El Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo. Cada acto de investigación se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo. El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.

<sup>35</sup> **Artículo 24.** Las y los Auxiliares de Fiscal tendrán las facultades generales siguientes: [...] **V.** Cuidar que en el archivo del área a la que se encuentren adscritos se conserven los expedientes en buen estado, los que deberán estar inventariados y en orden numérico consecutivo, autorizando su consulta a quien tenga la personalidad jurídica reconocida; igualmente y por instrucciones de la/el Fiscal, remitir las carpetas de investigación a la superioridad, debiendo entregarlas con la formalidad de Ley, así como las carpetas de investigación que se encuentren concluidas serán enviadas de inmediato al Archivo Central de la Fiscalía General, en términos de la normatividad aplicable; [...] **VII.** Auxiliar al Fiscal en la elaboración de proyectos de acuerdos, determinaciones y pedimentos;

**64.** Además, de conformidad con los artículos 11<sup>36</sup> fracciones I y III, y 12<sup>37</sup> de la Ley General de Archivos, los Fiscales tienen la obligación de administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos. Así como integrarlos a los expedientes (Carpeta de Investigación) de acuerdo al orden en que fueron producidos.

**65.** No obstante, en el caso esto no ocurrió, pues no constan en la carpeta tres escritos<sup>38</sup> presentados por V1.

### **1.1 Omisión de la FGE de integrar la Carpeta de Investigación con la debida diligencia en un plazo razonable**

**66.** Ahora bien, para establecer si la demora en determinar la Carpeta de Investigación es razonable o no, deben tomarse en consideración los siguientes aspectos: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta de la autoridad investigadora; y d) la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de controversia.<sup>39</sup>

A) El presente caso no reviste complejidad. La denuncia de la víctima se circunscribe a hechos presuntamente constitutivos del delito de despojo. V1 proporcionó la ubicación del inmueble, el documento con el que ostenta la propiedad y los datos de la persona probablemente responsable.

B) La víctima ha brindado impulso a la investigación. Esto, porque en dos ocasiones (el 30 de junio de 2020 y 04 de noviembre de 2020<sup>40</sup>) le informó al Fiscal que la Dirección de Servicios Periciales ya había realizado el dictamen de agrimensura y que fue entregado el 08 de abril de 2020 a la Fiscalía; por lo que le solicitó que rastreara e integrara a su Carpeta de Investigación ese dictamen.

C) No obstante, el Fiscal no realizó diligencia alguna para allegarse del dictamen de agrimensura. Esto a pesar de que desde el inicio de la Carpeta de Investigación el Fiscal acordó girar oficio a la Dirección de Servicios Periciales para su elaboración; y que dicha actuación es fundamental para determinar la indagatoria, ya que, para acreditar el cuerpo del delito de despojo, es necesario que

---

<sup>36</sup> **Artículo 11.** Los sujetos obligados deberán: I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables; III. Integrar los documentos en expedientes;

<sup>37</sup> **Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables

<sup>38</sup> Véase: Evidencia párrafos 17, 18 y 19.

<sup>39</sup> Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C, No. 192, párr. 155.

<sup>40</sup> Véase: Evidencia párrafos 17 y 19.



conste el dictamen pericial en materia de agrimensura del terreno que se cree afectado con esa conducta<sup>41</sup>

**67.** En efecto, el desde el inicio de la Carpeta de Investigación [...] al 28 de enero de 2022, fecha en que el Fiscal rindió informes únicamente realizó dos diligencias (girar un oficio a la Policía Ministerial y un citatorio a la persona denunciada).

**68.** Por lo tanto, se tiene que el Fiscal ha incumplido con su obligación de investigar los hechos denunciados de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, prevista en los artículos 6 fracción I<sup>42</sup>, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 fracción I<sup>43</sup> del Reglamento de la Ley en cita; y 129<sup>44</sup> del CNPP.

D) Así la actuación pasiva de la FGE ha ocasionado que a lo largo de dos años y cuatro meses<sup>45</sup> la Carpeta de Investigación número [...] no se haya integrado con debida diligencia y dentro de un plazo razonable. Esto, porque dentro de ese periodo sólo ha realizado dos diligencias, ha incurrido en inactividad por un periodo de 23 meses, ha extraviado documentos y las constancias no están en orden cronológico.

**69.** Lo anterior, constituye una falta al deber de debida diligencia que viola los derechos protegidos por el artículo 20 apartado C de la CPEUM de V1, en su calidad de víctima.

### **Derecho de petición**

**70.** El derecho de petición se encuentra tutelado en el artículo 8 de la CPEUM. Éste consiste en la facultad que tiene toda persona de formular una solicitud o instancia por escrito a cualquier autoridad, por virtud de la cual el Estado tiene la obligación de dictar un acuerdo escrito a la solicitud que la persona presente, el cual debe serle dado a conocer en breve término<sup>46</sup>.

---

<sup>41</sup> Véase: SCJN. *DESPOJO, DELITO DE. EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE AGRIMENSURA ES LA PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITARLO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)*. Semanario Judicial de la Federación. Tesis Aislada. Materias Penal. Novena Época. Número de Registro IUS: 189113.

<sup>42</sup> **Artículo 6.** Atribuciones del Ministerio Público El Ministerio Público tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Código Nacional, las siguientes: I. Investigar, por sí o al ejercer la conducción y mando de las policías y peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio del Estado y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional;

<sup>43</sup> **Artículo 23.** Las y los Fiscales tendrán, además de las enunciadas en la Constitución, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley Orgánica, las atribuciones, enunciativas más no limitativas, siguientes: I. Investigar los hechos que pudieren ser constitutivos de delito cometidos dentro del territorio veracruzano y aquéllos que causen efectos dentro de él aunque hayan sido perpetrados o ejecutados fuera de éste; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional y las leyes especiales;

<sup>44</sup> **Artículo 129.** Deber de objetividad y debida diligencia La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso

<sup>45</sup> Contados desde el 10 de febrero de 2020, fecha en la que se radicó la Carpeta de Investigación UIPJ/DXII/F3/124/2020, en la UIPJ Distrito Judicial XII Coatepec a la fecha en que se emite la presente.

<sup>46</sup> SCJN. Contradicción de Tesis 81/2018, sentencia de la Segunda Sala del 11 de julio de 2018, p. 32-35.



**71.** En el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el artículo 7 de su Constitución Política también tutela el derecho de petición y prevé que la autoridad debe brindar respuesta en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles.

**72.** Particularmente, la Segunda Sala de la SCJN ha sostenido que cuando un particular eleva una solicitud a un funcionario público dentro de un juicio o procedimiento materialmente jurisdiccional e incluso la autoridad sea parte en el procedimiento, no justifica que la autoridad no esté vinculada al artículo 8 de la CPEUM. Por lo tanto, no impide que, conforme a los principios de indivisibilidad e interdependencia, la autoridad esté obligada a emitir la resolución correspondiente a la petición presentada de manera pronta y congruente, la cual debe atender a los plazos y términos fijados en las leyes<sup>47</sup>.

**73.** Lo anterior, pues de conformidad con los principios de universalidad e interdependencia las autoridades deben resolver las situaciones de los particulares entendiendo los derechos como un todo<sup>48</sup>.

**74.** Para poder ejercer el derecho de petición, la solicitud correspondiente debe contener los siguientes requisitos: a) formularse de manera pacífica y respetuosa; b) dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; y c) el peticionario debe proporcionar un domicilio para recibir una respuesta<sup>49</sup>.

**75.** En el caso en estudio, como quedó establecido V1 presentó cuatro escritos, uno el 17 de marzo de 2020, dos el 30 de junio de 2020 y otro el 04 de noviembre de 2020, ejerciendo su derecho de petición, de manera pacífica y respetuosa al Fiscal Tercero de la UIPJ del XII Distrito Judicial Coatepec a cargo de su Carpeta de Investigación [...].

**76.** No obstante, la FGE solamente acordó el escrito de 17 de marzo de 2020, pero no notificó a la denunciante; y respecto a los otros escritos no emitió acuerdo alguno ni brindó respuesta a la víctima.

**77.** Por lo anterior, se tiene demostrado que la FGE violó el derecho de petición de V1, al no acordar y dar respuesta respecto a lo solicitado en los escritos antes citados, dentro del término de 45 días hábiles establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

---

<sup>47</sup> SCJN. Contradicción de Tesis 130/2014. Sentencia de la Primera Sala de 21 de enero de 2015, p. 55-61.

<sup>48</sup> *Ídem*.

<sup>49</sup> SCJN. *DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS*. Semanario Judicial de la Federación. Jurisprudencia. Materias Constitucional y Administrativa. Novena Época. Número de Registro IUS: 162603.

## VIII. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

**78.** A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Éste ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas, y prevalente hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente. El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

**79.** Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

**80.** En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

**81.** En congruencia con lo anterior y de conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la FGE deberá reconocer la calidad de víctima directa a V1 así como realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV, para que la víctima sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.



**82.** Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley en cita, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados a la víctima en los siguientes términos:

### **Restitución**

**83.** De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso y se encuentra consagrado en el artículo 60 de la Ley Estatal de Víctimas.

**84.** Por lo anterior, la FGE debe agotar todas aquellas diligencias que resulten necesarias y dentro de un plazo razonable para integrar y determinar la Carpeta de Investigación número [...] de la Fiscalía Tercera de la UIPJ del XII Distrito Judicial de Coatepec. Asimismo, deberá dar respuesta a la brevedad posible a V1 respecto a las peticiones que realizó mediante escritos de 17 de marzo de 2020, 30 de junio de 2020<sup>50</sup> y 04 de noviembre de 2020.

### **Satisfacción**

**85.** Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

**86.** Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, la FGE deberá iniciar a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados, con la finalidad de determinar el alcance de su responsabilidad administrativa por las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.

**87.** Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### **Garantías de no repetición**

**88.** Las garantías de no repetición son consideradas tanto como una de las formas de reparación a víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las

---

<sup>50</sup> Los dos escritos ingresados en esa fecha como consta en el apartado V. Evidencia: párrafos 17 y 18.

víctimas, así como para eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

**89.** La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de evitar las violaciones a derechos humanos; mientras que la reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas de violaciones a derechos humanos, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

**90.** Por lo anterior, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la FGE deberá capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente los derechos de las víctimas y derecho de petición. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público de esa dependencia incurra en violaciones a derechos humanos análogas a las que son materia de esta Recomendación.

**91.** Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

## **IX. PRECEDENTES**

**92.** Esta Comisión se ha pronunciado reiteradamente sobre la relevancia de garantizar los derechos de las víctimas y de las personas ofendidas, y del derecho de petición. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones 51/2019, 63/2019, 74/2019, 03/2021, 05/2021, 07/2021, 11/2021, 13/2021, 15/2021, 16/2021, 22/2021, 23/2021, 30/2021, 34/2021, 36/2021, 39/2021, 40/2021, 52/2021, 78/2021, 001/2022, 003/2022 y 011/2022.

## **X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS**

**93.** Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, 6 fracciones I, II, IX, 7 fracción II, 12, 13, 14, 25, y demás aplicables de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5, 14, 15, 16, 23, 25, 59, 172, 173, 176, y demás relativos de nuestro Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente:

## XI. RECOMENDACIÓN N° 041/2022

**LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 30 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 de su Reglamento; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas del Estado deberá girar instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) De conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se reconozca la calidad de víctima directa de V1 y realicen los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV, para que sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención
- b) Con fundamento en el artículo 60 fracción II de la Ley Estatal de Víctimas, se agoten las diligencias conducentes dentro de un plazo razonable para integrar y determinar la Carpeta de Investigación [...]. Asimismo, para que a la brevedad posible se dé respuesta a V1 respecto a las peticiones que realizó mediante escritos de 17 de marzo de 2020, 30 de junio de 2020 y 04 de noviembre de 2020.
- c) Con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se inicie a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada la responsabilidad administrativa de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos acreditados en la presente Recomendación. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.
- d) Capacitar a los servidores públicos involucrados en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, específicamente en relación al derecho de las víctimas y el derecho de

petición. De conformidad con los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado.

- e) En lo sucesivo evitar cualquier acción u omisión que constituya victimización secundaria de V1.

**SEGUNDA.** De conformidad con los artículos 4 de la Ley No. 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

- a) En caso de aceptarla, dispone de QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.
- c) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, a efecto de que explique el motivo de su negativa. Esto, con fundamento en el artículo 4 de la Ley No. 483 de la CEDHV.

**TERCERA.** Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remítase copia de la presente Recomendación a la CEEAIV, a efecto de que:

- a) En términos de los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 100, 101, 105 fracción V, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259, incorpore al Registro Estatal de Víctimas a V1, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.

**CUARTA.** De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a V1 un extracto de la presente Recomendación.

**QUINTA.** Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3, fracción XXXIII y 56, fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la



Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno que nos rige, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

**Presidenta**

**Dra. Namiko Matsumoto Benítez**